

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la solicitud formulada por la apoderada demandante, de conformidad con los informes de notificación obrantes en el expediente digital y los comprobantes vistos en el Num. 006, C.1., **TÉNGANSE POR NOTIFICADAS** del mandamiento de pago a las demandadas **SARAY DEL CARMEN MENDOZA HERNÁNDEZ, MARÍA ANGÉLICA ACEVEDO BRUN y DELSI TATIANA HERNÁNDEZ CASSAB** de manera personal en la forma establecida por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal para proponer excepciones guardaron silencio.

Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago y dado que no propuso excepciones, ni formuló ninguna oposición a las pretensiones de la demanda, se impone aplicar las consecuencias señaladas en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN formulada por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – FEP** - contra **SARAY DEL CARMEN MENDOZA HERNÁNDEZ, MARÍA ANGÉLICA ACEVEDO BRUN y DELSI TATIANA HERNÁNDEZ CASSAB**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **3 de diciembre de 2020**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

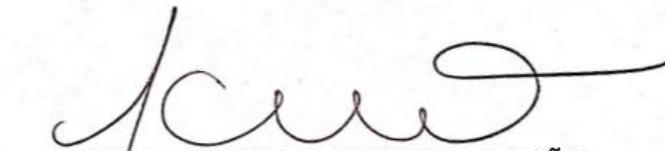
TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1'470.000,00 M/Cte**, a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00482